

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 06.A.DIC. 0190

DRA. LEONOR HOLGUÍN BUCHELI
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE el Director de Informática de la Superintendencia de Compañías, comunica mediante correo electrónico que las compañías mencionadas a continuación, se encuentran inmersas en la causal de inactividad a la que se refiere el Art. 359 de la Ley de Compañías, por no haber cumplido durante dos o más años consecutivos con las obligaciones establecidas en el Art. 20 de la citada Ley:

EXP.	DENOMINACION	CONSTITUCION			REGISTRO MERCANTIL			CAMBIO DE DOMICILIO	
		NOT	CANTON	FECHA	No.	CANTON	FECHA	CANTON	F. REG. MER.
36096	PARADISEFLOWER C.A.	5	AMBATO	27/03/1997	143	AMBATO	22/04/1997	LATACUNGA	12/11/1997
89605	CENACOP S.A.	29	QUITO	19/07/2000	2246	QUITO	29/08/2000	LATACUNGA	20/05/2003
93504	SURTIMOTORS REPUESTOS Y ACCESORIOS CIA. LTDA	24	QUITO	05/08/2002	2891	QUITO	28/08/2002	LATACUNGA	09/08/2004
54312	KROKLETS TRADING CIA. LTDA.	28	QUITO	10/06/1997	1627	QUITO	09/07/1997	LATACUNGA	02/02/2001
152167	WEBCOMTURIS CIA. LTDA	24	QUITO	30/07/2003	1838	QUITO	20/07/2004	PASTAZA	01/03/2005
105523	TRANSPORTES Y TURISMO KONQUISTADORES DEL VOLANTE TRANSTURKON S.A.	30	GUAYA-QUIL	05/03/2001	22429	GUAYA-QUIL	05/09/2001	AMBATO	25/10/2004

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM. 6028 de 17 de enero de 2006.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INACTIVAS a las compañías indicadas en el primer Considerando de la presente Resolución, por estar incursas en la disposición prevista en el Art. 359 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución en el domicilio de la empresa, a los Representantes Legales de las compañías mencionadas en el primer Considerando ó mediante publicación por una sola vez, en uno de los diarios de amplia circulación en el domicilio principal de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 360 de la Ley de Compañías.

Digitada por 6 y 10/06

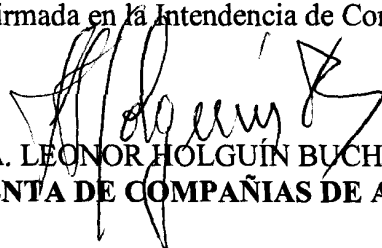
**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

ARTICULO TERCERO.- PREVENIR a los administradores de las compañías antes mencionadas que, si transcurrido el término de treinta días, contado desde la notificación de la presente Resolución, las compañías persisten en su inactividad, éstas podrán ser disueltas de conformidad con lo que dispone el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE. DADA y firmada en la Intendencia de Compañías de Ambato, a 06 de julio de 2006.


**DRA. LEONOR HOLGUÍN BUCHELI
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**